



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS AL PROFESOR**

**Reglamento para el Servicio Docente**

**ARTÍCULO 1:** Se entiende por servicio docente aquel que un Departamento, de una Facultad brinda a cualquier Escuela, ya sea de la misma o de otra Facultad, asignando a uno o varios profesores (as) para dictar o asistir una o varias asignaturas que corresponda (n) a la (s) especialidad (es) del Departamento.

**ARTÍCULO 2:** Los (las) Decanos (as), los Directores (as) de Centros Regionales y los Coordinadores (as) de Extensiones Universitarias, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar todo lo relacionado con la oferta recepción del servicio docente que compete a sus unidades.

**ARTÍCULO 3:** Las solicitudes de servicio docente deben presentarse con treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de un semestre / las unidades que brindan el servicio deben asignar al (a los) profesores (as), al menos, una semana antes del primer día de clases del semestre.

**ARTÍCULO 4:** Al finalizar el s 3mestre, la unidad que recibe el servicio, enviará un informe de la labor docente del (de la) profesor (a) al (a la) Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria de la unidad que brinda el servicio, el cual será tomado en consideración para la evaluación del desempeño académico o para el reconocimiento de la labor realizada.

**ARTÍCULO 5:** El profesor (as) asignado al servicio docente pertenece al Departamento que brinda el servicio, pero será supervisado en lo que se refiere a su asistencia a clases, el cumplimiento del (de los) programa (s) de la o las asignatura (s) que dicta y otras obligaciones docentes relacionadas con la asignación, por la unidad que recibe el servicio.

**ARTÍCULO 6:** En caso de incumplimiento en el desarrollo de un curso asignado a un profesor, la unidad que recibe el servicio realizará las investigaciones pertinentes, garantizando el debido proceso, y enviará el informe final con las recomendaciones de las medidas a tomar, al Decano (a) o, cuando sea el caso, al Director (a) del Centro Regional, de la unidad que presta el servicio, con copia al Rector.

Si las faltas están comprendidas en el Artículo 151 del Capítulo V del Estatuto Universitario, el Decano de la Facultad o Director de Centro Regional que presta el servicio, aplicará la amonestación que corresponda, sin perjuicio de la potestad del rector de sancionar, cuando la falta tenga trascendencia fuera de la unidad académica

o cuando exista omisión de la sanción por parte del Decano o Director de Centro Regional.

Si las medidas disciplinarias recomendadas van más allá de una amonestación, el informe deberá ser presentado por el Decano, Director de Centro Regional o el Rector, al Consejo Académico.

**APROBADO EN CONSEJO ACADÉMICO REUNIÓN N°65-06 CELEBRADO EL DÍA  
22 DE NOVIEMBRE DE 2006.**